



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDVR

Villa Rica, 12 de Mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

El Concejo Municipal Distrital de Villa Rica, en Sesión Ordinaria N° 09-2020 de fecha 12 de Mayo del 2020;

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto supremo N° 075-2020-PCM y el Informe N° 216-2020-GATC/MDVR de la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, Acta de Reunión, Informe Legal N° 081-2020-GAJ-MDVR y Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 7,8 de la constitución política del Perú menciona que toda persona tiene derecho a la protección de su Salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa y que el estado determina la Política Nacional de salud, correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, del mismo modo se tiene establecido en el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el cual señala que “3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.”, Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen funciones de acuerdo a su competencia.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, debidamente Publicado en el Diario Peruano con fecha 11 de Marzo del 2020, El Presidente de la Republica, Martin Vizcarra Comejo Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dista medidas de prevención y control del COVID – 19. Que, mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM** se declara el “Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19”, por el plazo de 15 días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con la finalidad de evitar la propagación del brote del COVID – 19;

Que, con la finalidad de evitar la propagación del COVID - 19 en el **Decreto Supremo N° 075-2020-PCM** el cual se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio por el termino de catorce (14) días calendario a partir del 27 de abril hasta el 10 de Mayo del 2020. Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 005-2020-MDVR** se aprueba “Suspender el servicio de transporte público en vehículos menores y vehículos mayores en el ámbito del distrito de Villa Rica, y además Regula el horario de atención de los establecimientos comerciales de primera necesidad y demás con la finalidad de cumplir de manera plena el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID -19.

“Juntos por la reconstrucción”

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011
munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 009-2020-MDVR

Ahora, como se puede apreciar la situación actual es *sui generis* en razón a que en la nación peruana así como en otros países la pandemia del virus COVID – 19 viene afectando a un gran número de personas y que incluso muchas personas vienen falleciendo a consecuencia del COVID – 19, entonces el escenario es excepcional y único, el estado peruano ha emitido las normas antes descritas con la intención de realizar las acciones que no permitan que se propague el mencionado virus, y una de las medidas dictadas por el gobierno central ha sido la suspensión de las actividades económicas de varios sectores, tales como el turismo, servicios de comida (restaurante), limitación del transporte público de pasajeros, entre otras actividades económicas de actividad diaria, y si ha permitido que continúe en funcionamiento aquellos servicios que brinden artículos de primera necesidad, servicio de energía, servicio de combustible y gas doméstico y transporte de alimentos (verduras, leche, frutas), entonces por las mencionadas restricciones y sumado el aislamiento social obligatorio, los hogares de las familias de los comisionistas se ven vulnerables frente a la pandemia por COVID-19, al ver afectadas sus actividades económicas y contar con un limitado y escaso poder adquisitivo.



Que, en el presente caso debido a la suspensión de las actividades económicas y estando al aislamiento social obligatorio decretado por el gobierno central, y dado a que la economía de los comisionistas radica a la realización de actividades diarias tales como el transporte público y que dichas actividades económicas diarias se han visto perjudicadas económicamente por el aislamiento social y suspensión del servicio las cuales afectan considerablemente la economía de dichos hogares, bajo ese contexto y por esta única vez se debe de exonerar del pago del 50% del monto total de la papeleta de infracción con código PAC 59 a los vehículos formales, en el caso de los vehículos informales no serán de aplicación la exoneración del 50% del total de la papeleta por lo que pagaran el 100% del monto total y del mismo modo no será de aplicación la presente exoneración a aquellas papeletas que han sido impuestas durante el estado de emergencia al amparo de otra normatividad.

Que, en cuanto al pago por derecho de depósito estando a la situación actual, por el cual todo el país viene atravesando y vienen afectando todos los sectores de la nación, bajo esa premisa y por única vez se debe de exonerar el pago del derecho de depósito municipal a todos los vehículos que hayan sido internados en el depósito durante el Estado de Emergencia Nacional decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”.

Por lo tanto con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo a lo acordado en Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 12 de mayo del 2020, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

Aprobar:

“Juntos por la reconstrucción”

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011
munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDVR

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ LA EXONERACION DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LAS PAPELETAS IMPUESTAS CON CODIGO DE INFRACCION PAC 59 Y LA EXONERACION DE 100% DEL MONTO TOTAL POR INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 005-2020-MDVR

3

Artículo 1°.- APROBAR de manera excepcional y por única vez la Exoneración del pago del 50% del monto total de las papeletas impuestas con código de infracción PAC 59 a los vehículos formales por incumplimiento de la Ordenanza Municipal 005-2020-MDVR y la exoneración de 100% del monto total por internamiento del vehículo en el depósito municipal a todos los vehículos que hayan sido internados en el depósito durante el Estado de Emergencia Nacional decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus subsecuentes prorrogas.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la exoneración del 50% del monto total de la papeleta de infracción no se aplica a los vehículos informales así como no será de aplicación para aquellas papeletas que hayan sido impuestas bajo el amparo del Reglamento Nacional de Tránsito o de otra normatividad vigente, para los casos de reincidencia tampoco será de aplicación la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización la realización de las acciones y adoptar las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Artículo 4°.- VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley, el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal será hasta que el Gobierno Central de por culminado el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 5°.- DISPONER a la Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a la Policía Nacional del Perú - PNP Villa Rica; Compañía Comando y Servicios N° 22 y a la Subprefectura del Distrito de Villa Rica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA RICA

Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE

“Juntos por la reconstrucción”

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011
munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com